



INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Radicado N° 50001312100220160023200

Fecha: **veintidós (22) de mayo de dos mil diecisiete (2017)**
Auto Interlocutorio N°: **AIR-17-050**
Tipo de Auto: **Resuelve acumulación y admisión de solicitudes**

Con el fin de facilitar la acumulación procesal de que trata el Art. 95 de la Ley 1448/2011 y en cumplimiento del **Acuerdo No. PSAA13-9857** de Marzo 6 de 2013 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, este Despacho **INFORMA** a las demás **Autoridades Judiciales** sobre el inicio del proceso que a continuación se relaciona:

Extracto parte Resolutiva del Auto Interlocutorio:

RESUELVE

Dispone: acumular el proceso de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio radicado por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Villavicencio – Meta bajo el Número 50001310300220130034200 al radicado 50001312100220160023200, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta decisión. En lo sucesivo, ambos procesos se tramitarán de manera conjunta bajo el radicado N° **50001312100220160023200**, igualmente, **notifíquese** a las partes procesales que en la actualidad actúan dentro del trámite de pertenencia acumulado y **comuníquese** la presente decisión al Juzgado Segundo Civil del Circuito de Villavicencio – Meta.

VIII. Igualmente, procede esta judicatura a analizar la viabilidad de acumular los procesos N° 50001312100120160024600, 50001312100120160025200 y 50001312100120160025300, remitidos por el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Villavicencio. Una vez realizado el estudio pertinente a los radicados N° 50001312100120160024600, 50001312100120160025200 y 50001312100120160025300, del Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Villavicencio, referentes a las solicitudes de restitución de tierras sobre los predios Guacamayas y Los Esteros ubicados en la vereda Guacamayas de Mapiripan – Meta identificados con folios de matrícula 236-8474 y 236-39934 respectivamente, esta Judicatura encuentra que existe identidad de partes y colindancia entre los predios solicitados dentro de dichas solicitudes y el que se pretende en sede de restitución de tierras ante este Despacho. Igualmente, es de tener en cuenta además que el solicitante dentro de las solicitudes bajo radicados 50001312100120160024600 y 50001312100120160025200, fue vinculado en el auto admisorio del trámite de restitución adelantado por este Despacho como copropietario del predio Guacamayas; por consiguiente, es procedente en aplicación al principio de economía procesal y de conformidad con lo previsto en el artículo 95 de la Ley 1448 de 2011, disponer la acumulación de los radicados 50001312100120160024600, 50001312100120160025200 y 50001312100120160025300 provenientes del Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Villavicencio, a efectos de obtener una decisión jurídica y material con criterios de integralidad, seguridad jurídica y unificación para el cierre y estabilidad del fallo que se profiera en el contexto de Justicia Restaurativa, al evidenciarse la identidad de partes y colindancia de los predios solicitados en restitución.

Por lo expuesto, se **dispone**, acumular los procesos de restitución de tierras remitidos por el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Villavicencio que reposan bajo los radicados 50001312100120160024600, 50001312100120160025200 y 50001312100120160025300 al radicado 50001312100220160023200, de conformidad con lo



INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Radicado N° 50001312100220160023200

expuesto en la parte motiva de esta decisión. En lo sucesivo, todos los procesos citados se tramitarán de manera conjunta bajo el radicado N° **50001312100220160023200**.

Asimismo, y conforme lo dispuesto anteriormente, en aras de garantizar el debido proceso a las partes intervinientes en cada una de las solicitudes de restitución acumuladas, procede el Despacho a **adicionar** el auto de 2 de diciembre de 2016, así:

DECIMO: Admitir la Solicitud Especial de Restitución y Formalización de Tierras Despojadas, instaurada por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, en favor de (XXX), identificada con cédula de ciudadanía N° (XXX), (XXX), identificado con cédula de ciudadanía N° (XXX), (XXX) identificado con cédula de ciudadanía N° (XXX), (XXX) identificado con cédula de ciudadanía N° (XXX), y (XXX) identificado con cédula de ciudadanía N° (XXX), en su condición de herederos determinados de (XXX) y con relación al predio Guacamayas ubicado en la Vereda Guacamayas, jurisdicción del municipio de Mapiripan - Meta, identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° **236-8474** de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Martín, Meta, número predial 50-325-00-01-0002-0001-000, área registral 4936 Ha + 7436 m², área catastral 325 Ha + 7006 m², área georeferenciada 7652 Ha + 2970m², relación jurídica del solicitante con el predio: vocación hereditaria con propietario.

DECIMO PRIMERO: Admitir la Solicitud Especial de Restitución y Formalización de Tierras Despojadas, instaurada por intermedio de apoderado judicial por (XXX), identificado con cédula de ciudadanía N° (XXX), con relación a los predios:

- Guacamayas ubicado en la Vereda Guacamayas, jurisdicción del municipio de Mapiripan - Meta, identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° **236-8474** de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Martín, Meta, número predial 50-325-00-01-0002-0001-000, relación jurídica del solicitante con el predio: propietario.
- Los Esteros ubicado en la Vereda Guacamayas, jurisdicción del municipio de Mapiripan - Meta, identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° **236-39934** de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Martín, Meta, número predial 50-325-00-01-0001-0112-000, con extensión superficial de 1068 Ha + 192 m², relación jurídica del solicitante con el predio: propietario.

DECIMO SEGUNDO: Como quiera que ya fue ordenado respecto al predio con folio de matrícula inmobiliaria N° 236-8474 lo pertinente, por auto de 2 de diciembre de 2016, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 86 ibídem:

1. **Ordenar** a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Martín – Meta, efectúe la inscripción de la presente solicitud en el folio de matrícula inmobiliaria N° **236-39934**; adviértasele que por tratarse de un proceso especial, una vez registrada la medida, deberá remitir a este estrado judicial dentro del perentorio término de cinco (5) días siguientes, copia del certificado de tradición y libertad de los citados predios, informando la actual situación jurídica de los mismos. **Adviértasele** que deberá hacer la anotación en el folio de matrícula inmobiliaria No. **236-39934**, sobre la sustracción provisional del comercio de los inmuebles, hasta tanto no cobre ejecutoria la correspondiente sentencia que dirima el presente asunto, conforme lo ordena el literal “b” del artículo 86 ibídem. **Ofíciense** por Secretaría, allegando el formato de calificación debidamente diligenciado.

INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Radicado N° 50001312100220160023200

2. **Disponer** la sustracción provisional del comercio, del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° **236-39934**, hasta la ejecutoria de la sentencia que se dicte en este proceso. **Oficiése** por Secretaría a la Superintendencia Delegada para la Protección, Restitución y Formalización de Tierras de la Superintendencia de Notariado y Registro con sede en Bogotá para que por su conducto, comunique a todas las Notarías del país la disposición anterior, a fin de que se abstengan de protocolizar escrituras públicas que tengan relación con los inmuebles cuya restitución se solicita en este Despacho Judicial.
3. **Ordenar** la suspensión de los procesos declarativos de derechos reales, sucesorios, de embargo, divisorios, de deslinde y amojonamiento, servidumbre, posesorios de cualquier naturaleza, de restitución de tenencia, de declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos que se hubieren iniciado o que inicien ante la jurisdicción ordinaria respecto de los inmuebles cuya restitución se solicita, así como los procesos ejecutivos, judiciales, notariales y administrativos que afecten el predio identificado con matrícula inmobiliaria N° **236-39934** con excepción de los procesos de expropiación. **Secretaría** de cumplimiento a lo previsto en el Acuerdo N° PSAA13-9857 del 6 de marzo de 2013 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual informará sobre el inicio del presente proceso de restitución de tierras a las demás autoridades judiciales a través del link *“informes para la acumulación procesal”* dispuesto por el CENDOJ en el portal web de la Rama Judicial en el link de restitución de tierras.
4. **Ordenar** la publicación de la admisión de la solicitud de restitución del predio **Los Esteros**, de la forma dispuesta en el literal e del artículo 86 ibídem, en la cual deberá incluirse la información allí indicada y se deberá realizar en la **edición del día domingo**, en alguno de los diarios de amplia circulación nacional: El Tiempo o El Espectador; igualmente, deberá publicarse en el diario de circulación regional denominado Llano Siete Días. Deberá allegarse copia de la página donde se hubiere realizado la publicación para incorporarla al expediente. Con la publicación realizada se entenderá realizado el traslado a las personas indeterminadas que consideren que deben comparecer al proceso para hacer valer sus derechos legítimos y a quienes se consideren afectados por el proceso de restitución. **Oficiése** por Secretaría al apoderado del solicitante (XXX), a efectos de que realice las gestiones necesarias que garantice la publicación ordenada.

DECIMO TERCERO: Ordenar a la Unidad Administrativa Especial de Gestión en Restitución de Tierras – Territorial Meta, que en el término de cinco (5) días contados a partir de la fecha de notificación de la presente providencia, remita al Despacho copia digital del trámite administrativo adelantado respecto de las solicitudes de vinculación en el Registro de Tierras Despojadas, que dieron origen a las Resoluciones: RT01251, RT01365 y RT01364.

DECIMO CUARTO: Notifíquese del presente auto al Representante del Ministerio Público, en cabeza de la Procuraduría Judicial II para la Restitución de Tierras, delegada ante este despacho judicial, así como al Alcalde y al Personero Municipal de Mapiripan – Meta.

DECIMO QUINTO: Vincular al proceso y **notificar** la admisión de esta solicitud por el medio más expedito y eficaz a: (XXX) y (XXX), de quienes se indica a folios 8 y 29C1¹ son copropietarios del predio Las Guacamayas, de quienes deberá suministrar los datos de ubicación la UAEGRTD;

¹ Radicación acumulada 500012100120160025300

INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Radicado Nº 50001312100220160023200

igualmente a (XXX) y (XXX), de quienes se indica al reverso del folio 119 C1², intervinieron en el trámite administrativo y ejercen actos de explotación en el predio Los Esteros, así mismo se dispone vincular y notificar este auto a las personas que a continuación se relacionan, como quiera según información suministrada por la Unidad Administrativa Especial de Gestión en Restitución de Tierras, las mismas habitan actualmente el predio Las Guacamayas objeto de restitución y se hicieron presentes durante la etapa administrativa, dichas personas son:

- (XXX)...

Teniendo en cuenta que estas personas se encuentran habitando los predios objeto de restitución, para la materialización de la orden se dispone comisionar con amplias facultades, incluidas las de subcomisionar al Juez Promiscuo Municipal de Mapiripán - Meta, advirtiéndole la perentoriedad de los términos introducidos por la Ley 1448 de 2011, la solicitud de Restitución de Tierras a una acción constitucional, y el carácter de urgente con que debe tratarse a la presente comisión; por Secretaría líbrese Despacho Comisorio con las salvedades del caso.

En el evento de no lograrse la notificación de los mencionados, con el fin de garantizar el derecho a la defensa de los mismos, se ordena su emplazamiento en su calidad de eventuales opositores no notificados, para lo cual deberá darse estricto cumplimiento a las formalidades previstas en el artículo 108 del Código General del Proceso, publicándolo en los medios escritos: El Tiempo, El Espectador, para surtido el mismo si es el caso proceder a designarles representante judicial. **Emplácese** igualmente a los **herederos indeterminados de (XXX)**. **Oficiése** por Secretaría a la Unidad Administrativa Especial de Gestión en Restitución de Tierras – Territorial Meta, a efectos de que realice las gestiones necesarias que garantice la publicación ordenada.

DECIMO SEXTO: Reconocer personería para actuar como apoderada judicial de (XXX), (XXX), (XXX), (XXX) y (XXX) a la abogada (XXX), en su calidad de abogada de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, en los términos y facultades conferidos por los solicitantes.

DECIMO SÉPTIMO: Ante la manifestación obrante en el anverso del folio 11C1 numeral 3.3.8, se ordena a la UAEGRTD, realice la caracterización completa de las personas que se encuentren en el predio Guacamayas, haciéndose necesario además que se realice caracterización por la UAEGRTD en el predio Los Esteros, acumulado en este trámite y materia de pretensión restitutoria, para lo cual se le concede a dicha entidad el término de un (1) mes calendario.

DECIMO OCTAVO: Como quiera que revisado el certificado de tradición del folio de matrícula inmobiliaria 236-8474, se observa que se abrió la matrícula **236-41580**, oficiése a la oficina de registro de instrumentos públicos de san Martín a fin que allegue el correspondiente certificado.

DECIMO NOVENO: En virtud del principio de celeridad que la Ley 1448 de 2011 atribuye a este tipo de proceso, las notificaciones y comunicaciones que se dispongan en desarrollo del mismo, se practicarán por el medio más expedito, dejando constancia de ello en el expediente, teniendo siempre en cuenta que, por tratarse de Justicia transicional, las ordenes que acá se profieran son de inmediato y obligatorio cumplimiento.

² Radicación acumulada 500012100120160025200



INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Radicado N° 50001312100220160023200

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

CLAUDIA SANCHEZ HUERTAS

Jueza

JCPV